



RADICADO: 2021-0136
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: VIRGENITH ROPERO MAURELLO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, informándole que el curador ad litem designado por el despacho manifestó no poder asumir el cargo. Sírvese proveer. Soledad, 5 de agosto de 2021.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. CINCO (5) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la curadora ad litem designada por el despacho mediante auto del 7 de julio de 2021, ha manifestado al despacho que se encuentra vinculada en carrera administrativa a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en virtud de lo cual no puede tomar posesión del cargo.

En aras de darle continuidad al proceso, el despacho considera pertinente remover del cargo a la Dra. JEISMY DEL CARMEN ACOSTA ARROYO. En ese orden de ideas, se procederá a remover al mencionado auxiliar de la Justicia y se nombrará un nuevo profesional del derecho como Curador Ad-Litem, para darle impulso procesal al Litigio.

En este punto, es menester señalar que el Código General del Proceso establece que los que los Curadores ad-litem actúan gratuitamente, en condiciones de “defensores de oficio” (numeral 7° del Art. 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que le sean cancelados al profesional del derecho los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

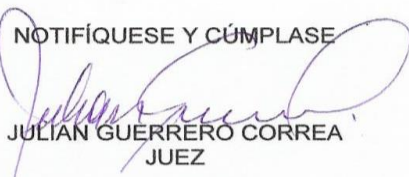
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

- 1.) REMUÉVASE del Cargo de Curador Ad-Litem a la doctora JEISMY DEL CARMEN ACOSTA ARROYO.
- 2.) NÓMBRESE como Curador ad-Litem de la demandada VIRGENITH ROPERO MAURELLO para que se surta la notificación del auto admisorio de la demanda a la doctora MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ residente en la Cra 52 # 61-29, correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, teléfono 3492874-3165498693. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.
- 3.) ADVIERTASE al curador ad litem designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.
- 4.) FIJAR al Curador Ad-Litem como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.



5.) Cumplido lo anterior se realizará el emplazamiento de los citados en la forma dispuesta por el artículo 10º del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., es decir únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Agosto 6 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA